

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000098311

Bogotá, 27 de marzo de 2026

Señor:

**ÁLVARO RABA ACERO**

Peticionario no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General.

**ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764997259** (Para consultas cite este último número)

Respetado Señor:

En atención a la solicitud de fecha 11 de marzo de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) *Se comunica el Sr Álvaro Raba Acero, en calidad de padre de A.A.R.H, indica que la madre se separó de él en enero y desde entonces no ve a su hijo, solicita información sobre qué puede hacer al respecto. Adicionalmente señala qué cuenta con una vivienda propia y no sabe si le corresponde darle una parte del valor de ésta a su expareja por consecuencia requiere orientación. (...)*"

Señor Raba, con relación a la situación que expone "**Indica que la madre se separó de él en enero y desde entonces no ve a su hijo, solicita información sobre qué puede hacer al respecto**", comprendemos que ya se le brindó la orientación sobre el régimen de alimentos, visitas y custodia, así mismo nos permitimos hacer unas claridades frente a: "**Señala qué cuenta con una vivienda propia y no sabe si le corresponde darle una parte del valor de ésta a su expareja por consecuencia**", si usted tenía con la Señora una comunidad de vida permanente y singular sin estar casados, legalmente se forma una Unión Marital de Hecho y a los miembros de la pareja se les denomina compañeros permanentes para todos los efectos civiles. A los compañeros permanentes se presume la existencia de una sociedad patrimonial, la cual puede ser declarada cuando existe convivencia ininterrumpida por un lapso no inferior a **2 años, en este aspecto usted tendría que validar cuanto tiempo duro con su excompañera**. Es importante precisar que la sociedad patrimonial es el aspecto económico que surge como consecuencia de la unión marital de hecho y está conformada por el patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorros mutuos, el cual pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes. En

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



el cual se excluyen de la sociedad patrimonial los bienes que los compañeros permanentes hayan adquirido por una donación o herencia y los adquiridos antes de iniciar la unión marital de hecho; sin embargo, es preciso aclarar que si usted tenía esa vivienda antes de estar con su expareja no tendría la progenitora alguna participación.

Señor Raba, es necesario indicar que el artículo 8 de la ley 54 de 1990 establece que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un (1) año, término que se cuenta a partir de la separación física y definitiva de los compañeros. En caso de que no haya realizado el proceso de disolución y liquidación podrán contratar los servicios profesionales de un abogado, con el fin de que a través de este se presente la solicitud ante Notaria con los acuerdos a los que hayan llegado, aquí dicha autoridad definirá sobre el mismo mediante escritura pública.

Como se indicó anteriormente, la sociedad patrimonial no nace de forma automática con el inicio de la convivencia en la Unión Marital de Hecho, sino todo lo contrario, es necesario que transcurran como mínimo dos (02) años de convivencia ininterrumpida entre los compañeros permanente para declarar su existencia y proceder a solicitar su liquidación. De igual manera en caso de que lo desee podrán acudir mediante un apoderado judicial ante la administración de Justicia, Jueces de Familia, de existir mutuo acuerdo o en caso de que se evidencie controversia entre las partes respecto de la cesación de los efectos civiles o divorcio.

Continuando con la norma mencionada anteriormente Señor Raba, en el momento en que se esté adelantando el proceso de divorcio o cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, el Defensor de Familia del lugar de residencia de su hijo menor, deberá ser notificado por el Notario, a fin de verificar que las condiciones respecto de la custodia, alimentos y visitas en defensa del Interés superior del menor.

El Defensor de Familia dentro de los 15 días hábiles siguientes a la solicitud emitida por el notario directamente, emitirá concepto con las observaciones referentes a la protección de su hijo menor de edad a fin de que sean presentados por los cónyuges y una vez aceptadas se incluyan en el acuerdo de divorcio. Si en dicho plazo el Defensor de Familia no ha allegado su concepto, el Notario dejará constancia de tal circunstancia, autorizará la Escritura y le enviará una copia a costa de los interesados.

Las observaciones legalmente sustentadas que hiciere el Defensor de Familia referidas a la protección de su hijo menor de edad. Se incorporarán al acuerdo, de ser aceptadas por los cónyuges. En caso contrario se entenderá que han desistido del perfeccionamiento de la Escritura Pública, y se devolverán los documentos de

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



los interesados. Para lo cual Señor Raba, será el notario quien deberá remitir la información al defensor para previa validación.

Finalmente, y en caso de no existir el mutuo acuerdo entre ustedes como compañeros permanentes, la liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho se podrá llevar a cabo ante los Jueces de la Jurisdicción de familia del domicilio de los compañeros permanentes.

Es importante aclarar que, para solicitar la liquidación de la sociedad patrimonial de Hecho, tiene un término de prescripción de un (01) año de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 54 de 1990, contado a partir de:

1. La separación física y definitiva de los compañeros permanentes, del matrimonio de alguno de los compañeros permanentes con un tercero.
2. Muerte de alguno de los compañeros permanentes.
3. o en su defecto la liquidación de las Sociedad Patrimonial de Hecho de mutuo acuerdo por ambos cónyuges.

Así mismo se reitera que todo lo que se encuentre bajo la titularidad de ambos compañeros y este conformado por el patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorros mutuos, el cual pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes. Sin embargo, se excluyen de la sociedad patrimonial los bienes que los compañeros permanentes hayan adquirido por una donación o herencia y los adquiridos antes de iniciar la unión marital de hecho. Agregando que los bienes muebles e inmuebles a nombre de terceros no se podrá entrar a determinar la distribución dentro de la convivencia.

Esperamos de esta forma a ver atendido sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho de Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrán comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co) y en la página web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co), opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desean reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,



**LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO**  
**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto.**  
**Dirección de Relación con la Ciudadanía.**

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Wendy Alvarado Portillo / Revisó: Deisy Carolina Huerfano Perez

Hoy se fija al 30 de marzo de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**Lina Margarita Perez Arango**  
**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto**  
**Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional**

**Constancia de Desfijación:** El presente AVISO se desfija hoy \_\_\_\_\_ siendo las 5:00 PM.

**Lina Margarita Perez Arango**  
**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto**  
**Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional**

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)